

**RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0028-16**  
**COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA CON FACTURA SIN DERECHO**  
**A CRÉDITO FISCAL**

La Paz, 14 de octubre de 2016

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que conforme al Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Parágrafo I del Artículo 79 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, concordante con el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, establece que la facturación siempre que sea autorizada por la Administración Tributaria a los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables, podrá efectuarse por cualquier medio tecnológicamente disponible en el país, debiendo permitir la identificación de quien las emite, garantizar la verificación de la integridad de la información y datos registrados de forma tal que cualquier modificación de las mismas ponga en evidencia su alteración y cumplir los requisitos de pertenecer únicamente al titular y encontrarse bajo su absoluto y exclusivo control.

Que conforme al Inciso m) del Artículo 4 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, Ley del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), es atribución de esta entidad diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que la Administración Tributaria en el marco de sus competencias específicas de fiscalización, control y verificación, para controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias originadas en la realización de operaciones de compra y venta de moneda extranjera, ve necesario establecer la obligación de emisión de facturas sin derecho a crédito fiscal por parte de las Entidades de Intermediación Financiera, Empresas de Giro y Remesas de Dinero y Casas de Cambio.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

**POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas.

**RESUELVE:**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (Objeto).**- La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos y los deberes formales que deben cumplir las Entidades de Intermediación Financiera, Empresas de Giro y Remesas de Dinero y Casas de Cambio en las operaciones de compra y venta de moneda extranjera.

**Artículo 2. (Alcance).**- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, alcanzan a las Entidades de Intermediación Financiera, Empresas de Giro y Remesas de Dinero y Casas de Cambio que realizan operaciones de compra y venta de moneda extranjera.

**Artículo 3. (Obligatoriedad).**- **I.** Las Entidades de Intermediación Financiera, Empresas de Giro y Remesas de Dinero y Casas de Cambio deberán emitir factura "Sin Derecho a Crédito Fiscal" por sus operaciones de compra y venta de moneda extranjera.

**II.** Las facturas emitidas por operaciones de compra y venta de moneda extranjera deberán emitirse dentro de la fecha límite de emisión.

**III.** Las facturas emitidas por operaciones de compra y venta de moneda extranjera deberán emitirse reflejando correctamente los datos de la transacción, contemplando los aspectos técnicos (formato) establecidos en la presente Resolución.

**IV.** Las Entidades de Intermediación Financiera, Empresas de Giro y Remesas de Dinero y Casas de Cambio deberán conservar en su recinto el talonario de facturas sin derecho a Crédito Fiscal por sus operaciones de compra y venta de moneda extranjera.

**V.** Las imprentas deberán realizar la impresión de las facturas por operaciones de compra y venta de moneda extranjera conforme a los datos proporcionados por el SIN y en cumplimiento a los aspectos técnicos (formato) establecidos en la presente Resolución.

**VI.** Las imprentas deberán activar la dosificación al momento de la entrega de las facturas sin derecho a Crédito Fiscal por las operaciones de compra y venta de moneda extranjera.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE DOSIFICACIÓN, EMISIÓN Y REGISTRO DE FACTURAS SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL DE OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA**

**Artículo 4. (Dosificación de Facturas Sin Derecho a Crédito Fiscal).**- Las Entidades de Intermediación Financiera, Empresas de Giro y Remesas de Dinero y Casas de Cambio, que realizan la actividad económica de compra y venta de moneda extranjera, deberán dosificar Facturas Sin Derecho a Crédito Fiscal a través del Sistema de Facturación Virtual – SFV, en las modalidades de facturación Manual, Computarizada y Electrónica por Ciclos, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16 de 1° de julio de 2016.

**Artículo 5. (Formato y Emisión de Factura por la Compra y Venta de Moneda Extranjera Sin Derecho a Crédito Fiscal).**- **I.** El formato de la factura por compra y venta de moneda extranjera sin derecho a crédito fiscal deberá contener mínimamente los siguientes datos:

- a) Razón social en el caso de personas jurídicas, nombre y apellido en caso de empresas unipersonales. Opcionalmente en caso de empresas unipersonales podrán consignar el nombre comercial.
- b) Datos de la casa matriz: Domicilio tributario, número telefónico, Municipio y Departamento (este último cuando sea distinto al del Municipio).
- c) Datos de sucursal: Número, domicilio, número telefónico, Municipio y Departamento (cuando sea distinto al de la casa matriz), solo en el caso de una dosificación asignada a una sucursal.
- d) Título "Factura".
- e) Subtítulo "COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL".
- f) Número de Identificación Tributaria.
- g) Número correlativo de factura.
- h) Número de autorización asignado por el Sistema de Facturación Virtual – SFV.
- i) Término "Original" o "Copia" según corresponda.
- j) Datos de la transacción comercial:
  - Lugar y fecha;
  - Número de Identificación Tributaria o Carnet de Identidad o Carnet de extranjería del comprador o vendedor, solo datos numéricos;
  - Nombre o razón social o sigla del comprador o vendedor;
  - Cantidad;
  - Detalle;
  - Tipo de cambio oficial;
  - Ingresos percibidos en concepto de Diferencia de Cambio;
  - Subtotal;
  - Total;
  - Monto total en literal;
- k) Código de control cuando corresponda;
- l) Fecha límite de emisión;
- m) Leyenda en cumplimiento a lo dispuesto por el Inciso m) del Artículo 40 de la Ley N° 453 de 4 de diciembre de 2013.

**II.** Las facturas por compra y venta de moneda extranjera sin derecho a crédito fiscal bajo la modalidad de facturación computarizada o electrónica por ciclos, no tienen obligación de llevar el código de respuesta rápida (Código QR).

**III.** El formato de factura de "Compra y Venta de Moneda Extranjera sin Derecho a Crédito Fiscal" se adjunta en Anexo I de la presente Resolución.

**Artículo 6. (Registro Auxiliar).**-I. Las Entidades de Intermediación Financiera, Empresas de Giro y Remesas de Dinero y Casas de Cambio, deberán registrar todas las transacciones de compra y venta de moneda extranjera en un registro auxiliar de control para determinar el Impuesto a las Transacciones y el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, debiendo contemplar las siguientes columnas:

1. Fecha de la Factura o Nota Fiscal;
2. Número de la Factura o Nota Fiscal;

3. Número de Autorización;
4. Número de Documento de Identidad o NIT del comprador o vendedor;
5. Nombre o Razón Social del comprador o vendedor;
6. Tipo de transacción (especificar si es compra o venta);
7. Importe en moneda extranjera (Dólares, Euros, Yenes, etc.);
8. Tipo de cambio de la transacción;
9. Importe total en Bolivianos;
10. Código de control cuando corresponda.

**II.** El registro señalado debe ser conservado por las Entidades de Intermediación Financiera, Empresas de Giro y Remesas de Dinero y Casas de Cambio conforme a Ley, debiendo ser presentado a requerimiento de la Administración Tributaria.

**Artículo 7. (No Registro en el Libro de Compras y Ventas IVA).**- No es obligatorio el registro de las Facturas emitidas por concepto de "Compra y Venta de Moneda Extranjera sin Derecho a Crédito Fiscal" en el Libro de Compras y Ventas IVA (LCV).

**Artículo 8. (Sanción por Incumplimiento a Deberes Formales).**- El incumplimiento a los deberes formales establecidos en los artículos 3 y 6 de la presente Resolución, constituye contravención tributaria tipificada como Incumplimiento a Deberes Formales sujeta a la clasificación de sanciones por Incumplimiento a Deberes Formales vigente, conforme a lo establecido en el Artículo 162 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.**- Las Entidades de Intermediación Financiera tendrán el plazo de tres (3) meses a partir de la vigencia de la presente Resolución para adecuar sus sistemas de Facturación Computarizada o Electrónica por Ciclos, a efecto de emitir Facturas Sin Derecho a Crédito Fiscal por la Compra y Venta de Moneda Extranjera.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.**- Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del quinto día hábil de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. V. Mario Cazón Morales  
**Presidente Ejecutivo a.i.**  
Servicio de Impuestos Nacionales

## ANEXO N° I

**CASA DE  
CAMBIO ITAJU**  
S.R.L.

CASA MATRIZ  
Calle Beni N° 333  
Zona Central  
Teléfono 4444555  
Cochabamba-Bolivia

NIT : 3456789024  
N° FACTURA: 789  
N° AUTORIZACIÓN: 25050190480

**ORIGINAL**  
Otros tipos de intermediación financiera

# FACTURA

COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA - SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL

LUGAR Y FECHA: Cochabamba, 3 de abril de 2015 NIT/CI: 3478515013

SEÑOR(ES): Miguel Pérez

CANTIDAD	DETALLE	TIPO DE CAMBIO OFICIAL/TRANSACCIÓN	DIFERENCIA DE CAMBIO	SUBTOTAL
100	Venta de Dólares Americanos	6.96/6.97	1	697.00
				<b>TOTAL Bs 697.00</b>

SON: Seiscientos noventa y siete 00/100 Bolivianos  
CODIGO DE CONTROL: 66-BE-D0-55-B2  
FECHA LÍMITE DE EMISIÓN: 30/09/2015

Ley N° 453: "Están prohibidas las prácticas comerciales abusivas, tienes derecho a denunciarlos"